y D.n Pr.o Fran.co Gimenez Muriel
y D.n Ygnacio de Gadea Sabejosa
y D.n Ygnacio de Ortega
y D.n Fran.co Escagedo Muro
y Al.o Velez
y D.n Tob.as Lopez Muñiz
y Sebastian Fr.co de Rej
y D.n Al.o Conz.o Marm.
y D.n Fran.co Mauro Muñiz
y D.n Pr.o Montero de Leon y Gr.o Estrad
y Notifiquese al Gr. Lic.do D.n Fran.co de Leon Santos
Gr. de Estrad por Sm.a Ig.a una Zedula de Provision del Thesorero
y D.n Ph.e por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon. de las dos Sicilias de Jerusalen de
Portugal. de Navarra de Granada de Toledo de Va-
lencia. de Galicia de Mallorcas de Sevilla de
Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
Señor de Vizcaya y de Molina. Duque de Atenas y de Neopatria
Conde de Ruscilon y de Cerdania. Marq.s de Oristan y de Goceano
A vos el Ill.mo Arzob.o de Toledo Primado de las Españas
Nuestro Consejero Inquisidor Gral. de la Santa Inquisicion
Sabed que en el Mes de Junio del año de mil y setecientos y
ocho Nos Mandamos dar Nuestra Carta y Provision Real
para que en Nuestros Reynos y Señoriosse no se pudiesse
Imprimir ni Vender Libro alguno sin Licencia y Privilegio
Nuestro y Nuestros Consejos y Ordenamos que los Ordinarios
de los Lugares donde se imprimiesen los Libros tuviesen
cuidado de Examinar los Libros que se imprimiesen
y que no se pusiesse en ellos cosa alguna contra la Santa
Fee Catolica y Buenas Costumbres y